



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Expte. N° 878.931/12

Buenos Aires, 13 NOV 2012

Visto

La reglamentación aprobada por resolución (CD) N° 3403/12 para la sustanciación de los llamados a concursos para la provisión de personal docente auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y,

Considerando:

La necesidad de adecuar la reglamentación para la sustanciación de los concursos para la provisión de personal docente auxiliar con la práctica desarrollada los inconvenientes surgidos de la primera etapa de aplicación de la mencionada reglamentación

Las propuestas elevadas por la Dirección de Concursos Docentes

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su reunión de fecha 30 de octubre de 2012

Lo acordado por este cuerpo en sus sesión de día trece de noviembre de 2012

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Modificar la resolución (CD) N° 3403/12 en los términos que se detallan a continuación:

TITULO II.

Donde dice:

En el Art. 13º inc. g y Art. 14º, en el ítem de Investigación:

"Investigación: Se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, becas, premios, publicaciones y otros trabajos éditos o inéditos (**deberá** entregarse una copia impresa de los trabajos inéditos)."

Debe decir:

"Investigación: Se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, becas, premios, publicaciones y otros trabajos éditos o inéditos (**podrá hacerse entrega** de una copia impresa de los trabajos inéditos)"

Donde dice:

ARTÍCULO 16º.- Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los

..//



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

//..

docentes de Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes y graduados de la Facultad, sus asociaciones, así como las asociaciones científicas y profesionales podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, siempre que fundamenten con antecedentes fehacientes su carencia de integridad moral y rectitud cívica o sus transgresiones a la ética universitaria.

Debe decir:

ARTÍCULO 16°.- Durante los cinco (5) días posteriores a la exhibición de la nómina de inscriptos, los docentes de Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes y graduados de la Facultad, sus asociaciones, así como las asociaciones científicas y profesionales podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, siempre que fundamenten con antecedentes fehacientes su carencia de integridad moral y rectitud cívica o sus transgresiones a la ética universitaria.

Donde dice:

"**ARTÍCULO 18°.-** Dentro de los cinco (5) días de presentada la objeción, se dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de que el aspirante tome conocimiento de la objeción.

Debe decir:

"**ARTÍCULO 18°.-** Dentro de los cinco (5) días de presentada la objeción, se dará vista de ésta al aspirante objetado para que formule su descargo, el cual deberá hacerse por escrito e **ingresarse por Mesa de Entradas** dentro de los cinco (5) días de la notificación fehaciente".

TITULO III.

Donde dice:

ARTÍCULO 22°- Para la incorporación de profesores consultos, eméritos y contratados, y de profesores externos a la Facultad de Filosofía y Letras al banco de evaluadores, cada uno de los Departamentos elevará anualmente, para aprobación del Consejo Directivo, una propuesta de al menos cinco (5) docentes, adjuntando un curriculum vitae sintético de cada uno. Los docentes externos deberán ser profesores titulares, asociados o adjuntos regulares de otras Facultades de la

...///

M

